

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0885/2021

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte
recurrente?



El número de reportes o denuncias recibidas por ataques, delitos o malas prácticas en internet en contra de niños, niñas y adolescentes (0 a 17 años), correspondientes a los años 2019, 2020 y 2021.

Señalando que no puede descargar el documento adjunto a la respuesta, por lo cual solicitó que se revisara para poder descargar correctamente la respuesta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención

Consideraciones importantes:

En razón de los agravios interpuestos por la parte recurrente, se dio vista con la respuesta emitida en el NFOMEX, a efecto de que la persona recurrente se inconformara sobre la misma. No obstante, quien es recurrente no desahogó la prevención.

ÍNDICE

| | |
|-------------------|----|
| GLOSARIO | 2 |
| ANTECEDENTES | 3 |
| CONSIDERANDOS | 5 |
| I. COMPETENCIA | 5 |
| II. IMPROCEDENCIA | 7 |
| III. RESUELVE | 10 |

GLOSARIO

| | |
|--|---|
| Constitución de la Ciudad | Constitución Política de la Ciudad de México |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Instituto de Transparencia u Órgano Garante | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Ley de Transparencia | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| Recurso de Revisión | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública |
| Sujeto Obligado o Secretaría | Secretaría de Seguridad Ciudadana |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0885/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
CIUDADANA**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a siete de julio de dos mil veintiuno².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0885/2021**, interpuesto en contra del Secretaría de Seguridad Ciudadana, en sesión pública se **DESECHA** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El tres de mayo, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000081821, señalando como *Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento la Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT* y en la *Modalidad en la que solicita el acceso a la información* indicó *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*.

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.

II. El ocho de junio, el sujeto obligado emitió respuesta a través del sistema INFOMEX con los oficios SSC/DEUT/UT/1596/2021 y SSC/SleIP/ 2419 /2021 de fecha veinticinco y dieciocho de mayo, signados por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y el Comisario y Jefe Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial.

Asimismo, por la Plataforma Nacional de Transparencia el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio sin número de referencia en el que señaló:

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que derivado de la Contingencia Sanitaria relacionada con el COVID-19, y con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la ciudadanía, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, da cumplimiento a las medidas preventivas que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ha emitido frente a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, por lo que se hace de su conocimiento el ?Quincuagésimo Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19?, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de abril de 2021, y a lo publicado el 31 de marzo de 2021 en el TERCER AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID? 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, y en el que en su apartado único, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se gestionan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública, así como en las Alcaldías de la Ciudad de México, por el periodo comprendido del 1° de abril al 2 de mayo de 2021, así como las medidas emitidas por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante el ?ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS MEDIDAS PARA REANUDAR PLAZOS Y TÉRMINOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA ORIGINADA POR EL COVID-19, MEDIANTE ACUERDO DE VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO?, y al ACUERDO 00011/SE/26-02/2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CALENDARIOS DE REGRESO ESCALONADO EN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19, aprobados por el Pleno del Órgano Garante Local, los días 19 y 26 de febrero del año en curso respectivamente, relacionados con las atribuciones de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, lo anterior para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

III. El quince de junio, la parte solicitante presentó recurso de revisión, señalando sus inconformidades al tenor de lo siguiente:

Buen día, al ingresar a la respuesta no se descarga el documento adjunto, por lo que no se puede visualizar la respuesta. Agradecería se revise para que se pueda descargar de manera correcta la respuesta. De antemano gracias.

IV. Mediante acuerdo del dieciocho de junio, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta del folio 0109000081821 que obra en la Sistema INFOMEX, consistente en los oficios SSC/DEUT/UT/1596/2021 y SSC/SleIP/ 2419 /2021 de fecha veinticinco y dieciocho de mayo, signados por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y el Comisario y Jefe Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial, para que aclarara sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Apercibiendo a la parte recurrente para el caso **de que no desahogara la prevención** en los términos señalados, el presente recurso de revisión **SE TENDRÁ POR DESECHADO**.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.**

Dicha prevención fue oportuna, toda vez que en la interposición del recurso, este no cumplió con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 237 de la Ley de Transparencia que a la letra dicta:

Artículo 237. El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay;

II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud;

III. El domicilio, medio electrónico para oír y recibir notificaciones, o la mención de que desea ser notificado por correo certificado; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados;

IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;

V. La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;

VI. Las razones o motivos de inconformidad, y

VII. La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.

Razones y motivos que deben estar acordes con el artículo 234 de la Ley de Transparencia. No obstante, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló como agravios los siguientes:

Buen día, al ingresar a la respuesta no se descarga el documento adjunto, por lo que no se puede visualizar la respuesta. Agradecería se revise para que se pueda descargar de manera correcta la respuesta. De antemano gracias.

Derivado de lo manifestado por la parte recurrente y toda vez que, en el Sistema INFOMEX el Sujeto Obligado emitió respuesta a través de los oficios SSC/DEUT/UT/1596/2021 y SSC/SIeIP/ 2419 /2021 de fecha veinticinco y dieciocho de mayo, signados por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y el Comisario Jefe Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, el Comisionado Ponente, determinó darle vista a la parte recurrente a efecto de que pudiera aclarar sus agravios en términos del artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, en atención a que en el agravio la parte recurrente señaló textualmente ***al ingresar a la respuesta no se descarga el documento adjunto, por lo que no se puede visualizar la respuesta. Agradecería se revise para que se pueda descargar de manera correcta la respuesta.***

De lo señalado por la parte recurrente se desprende que, en primer lugar, las inconformidades interpuestas **no son acordes con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia que a la letra señala:**

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;
- X. La falta de trámite a una solicitud;
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- XIII. La orientación a un trámite específico.

Ahora bien, aunado a lo anterior, la persona recurrente señala que *al ingresar a la respuesta no se descarga el documento, por lo que no se puede visualizar la respuesta*, de lo cual se desprende que consintió el Medio por el cual se le notificaron los oficios de respuesta, es decir el INFOMEX. En este sentido, si bien, en la PNT no se encuentran dichos documentos, cierto es que la parte recurrente pretendió acceder a las documentales del INFOMEX aceptando ese medio para la notificación de la respuesta e, incluso agraviándose, solicitando a este Instituto la respectiva revisión para que pudiera acceder a dicha respuesta.

Cabe señalar que en la Plataforma Nacional de Transparencia únicamente se localiza el texto citado previamente en los antecedentes de esta resolución, sin localizarse el *documento adjunto* al que hace referencia la parte solicitante, tal como se observa en la siguiente pantalla:

Respuesta

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que derivado de la Contingencia Sanitaria relacionada con el COVID-19, y con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la ciudadanía, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, da cumplimiento a las medidas preventivas que la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México ha emitido frente a la contingencia sanitaria relacionada con el COVID-19, por lo que se hace de su conocimiento el ?Quincuagésimo Cuarto Aviso por el que se da a conocer el color del Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México, así como las Medidas de Protección a la Salud que deberán observarse derivado de la Emergencia Sanitaria por COVID-19?, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 16 de abril de 2021, y a lo publicado el 31 de marzo de 2021 en el TERCER AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DÉCIMO TERCER ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID? 19, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALAN, y en el que en su apartado único, se suspenden los términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los

Documentación de la Respuesta

| Nombre del archivo | Descripción del archivo |
|------------------------------|-------------------------|
| No se encontraron registros. | |

Mientras que en el Sistema INFOMEX esto es lo que se puede consultar:

Documenta la respuesta de información vía Infomex

Datos generales
Folio 0109000081821 **Proceso** Solicitud de Información

⌵ (Mostrar Detalle...)

Respuesta a la solicitud

En alcance a la solicitud recibida, dirigida a la Oficina de Información Pública, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la información solicitada está disponible públicamente para su consulta.

Tipo de respuesta C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada
 Por medio del presente, se hace de su conocimiento que derivado de la Contingencia Sanitaria relacionada con el COVID-19, y con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la ciudadanía, la Unidad de Transparencia y el Comisario Jefe Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial...

Archivos adjuntos de respuesta
 Respuesta SIP 81821.zip

Número de servidores que intervinieron para dar respuesta 2

Así, al desplegar el archivo *Respuesta SIP 81821.zip* se pueden consultar los oficios SSC/DEUT/UT/1596/2021 y SSC/SleIP/ 2419 /2021 de fecha veinticinco y dieciocho de mayo, signados por la Directora Ejecutiva de la Unidad de Transparencia y el Comisario Jefe Subsecretario de Inteligencia e Investigación Policial signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, con los cuales el Comisionado Ponente dio vista a la parte solicitante, tal como se desprende de las siguientes pantallas:

| Nombre | Tamaño | Comprimido | Tipo | Modificado | CRC32 |
|---------------------|---------|------------|---------------------|-------------------|----------|
| .. | | | Folder | | |
| Respuesta SIP 81... | 303,549 | 270,753 | Documento de Mi... | 25/05/2021 12:... | 281B7CDA |
| sieip 81821.pdf | 487,934 | 408,911 | Adobe Acrobat Do... | 25/05/2021 10:... | B6F886B9 |



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2021
 Oficio N.º SSC/DEUT/UT/1596/2021
 Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a Información Pública con No. de folio 0109000081821



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial



MÉXICO TENOCHTITLAN
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2021
Oficio No.: SSC/SieIP/ 2419 /2021
Asunto: Respuesta al folio INFOMEX 0109000081821

Al respecto, cabe señalar que la respuesta emitida está relacionada con el folio 0109000081821 que nos ocupa, por lo tanto aborda sobre los requerimientos de la solicitud.

En consecuencia, la prevención fue procedente, toda vez que en la solicitud la parte recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual **no se localizan los oficios de respuesta**; mismos que **sí se encuentran en el Sistema INFOMEX**. En este sentido, en atención a lo manifestado por la parte solicitante, y a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información de la parte solicitante, el Comisionado Ponente determinó prevenir a la parte recurrente con la vista de los oficios de respuesta para que se hiciera conocedora del contenido de la información y a efecto de que sus agravios estuvieran acorde con lo establecido en el artículo 234 de la Ley de Transparencia.

Ahora bien, el citado Acuerdo de prevención fue notificado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el dieciocho de junio de dos mil veintiuno, por lo que término para desahogar la prevención corrió del diecinueve al veinticinco de junio. Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en la Plataforma Nacional de Transparencia, ni en el correo oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente,

ni en la Unidad de Correspondencia de este Instituto. En consecuencia, **este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia y, por lo tanto, desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0885/2021

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el siete de julio de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EDG

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**